

<b>Septiembre 2017 - Novedades impositivas del 07-09 al 13-09</b>
---

## **Novedades Nacionales**

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA SU SOLICITUD**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4123-E**

Se introducen modificaciones respecto de los requisitos a cumplir cuando se opte por someter un determinado tema al régimen de consulta vinculante, entre los que destacamos:

- No podrá ingresar a dicho régimen el hecho imponible o determinada situación que tenga una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes, respecto del mismo consultante.
- Las consultas vinculantes también podrán ser presentadas por sujetos que obtengan ganancias provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto y de los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, inc. c), LIG-.
- Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico, y la admisibilidad de la misma será notificada al presentante por parte de la Subdirección General competente para resolver la misma por medio del citado domicilio fiscal.
- Las respuestas que dé la AFIP de las consultas serán publicadas también en la Biblioteca Electrónica de la AFIP.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/9/2017.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CONCURSADOS Y FALLIDOS. DEUDAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ÁREAS Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4122-E**

Se modifican las áreas y funcionarios intervinientes en la resolución de solicitudes de acogimiento al régimen de facilidades de pago para contribuyentes responsables concursados y fallidos -RG (AFIP) 3587-, en virtud de los montos de cada propuesta.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/9/2017.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR**

**DECRETO (PODER EJECUTIVO) 711/2017**

Se reglamenta el Título I de la ley 27349 de apoyo al capital emprendedor, en todo lo referente al “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) y al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), delegando a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su carácter de Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la ley y el presente decreto.

En este sentido, se establece que las instituciones e inversores de capital emprendedor que se inscriban en el “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) deberán realizarlo a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, se define el concepto de “sociedad administradora”, establecido en el artículo 5 de la ley 27349, entendiéndose por tal a toda persona jurídica, constituida conforme a los tipos societarios de la ley general de sociedades o como sociedad por acciones simplificada (SAS), que en nombre y representación de la institución de capital emprendedor gestione las inversiones realizadas por esta.

Con relación al tratamiento impositivo, se establecen las condiciones que se deberán cumplir para que los aportes de inversión realizados resulten deducibles del impuesto a las ganancias. En este orden, se establece que:

- Se considerará “aporte de inversión” al que se realice en forma directa o indirecta a través de una institución de capital emprendedor en un emprendimiento.

- En los casos en que el emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante local o extranjera, el aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y la sociedad controlante debe poseer como mínimo el 90% de la participación accionaria en el emprendimiento.

- Se fija en 75% el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias y en 85% para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, ubicados en las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero.

- Para el caso de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto, y para el resto de los sujetos, de las ganancias netas imponibles.

- Cuando se trate de sociedades de personas, la deducción de los aportes efectuados deberá ser computada por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

- La deducción en el impuesto a las ganancias será procedente a partir del ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión.

Destacamos que la Autoridad de Aplicación dictará las normas correspondientes para establecer las actividades de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones con relación a la obtención del beneficio de deducibilidad. Asimismo, será ella la encargada de comunicar a la AFIP el otorgamiento del mismo.

Por otro lado, se regula lo concerniente al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), el cual podrá estructurarse mediante distintos fideicomisos que comprendan el desarrollo y ejecución de acciones que apoyen y potencien el proceso de creación de nuevos emprendimientos, apoyando el surgimiento y desarrollo profesional de instituciones de capital emprendedor y sus sociedades administradoras, así como instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

Se delega en la Autoridad de Aplicación el establecimiento de los criterios y mecanismos para la selección de emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

La norma resulta de aplicación a partir del 12 de setiembre de 2017.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 28 DE SETIEMBRE DE 2018**

**RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 167-E/2017**

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 28 de setiembre de 2018 gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

## **Novedades Provinciales**

- **LA RIOJA. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES ADEUDADAS, VENCIDAS Y NO PRESCRIPTAS AL 31/8/2016. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA LA RIOJA) 186/2017**

Se prorroga hasta el 27/9/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen de regularización de obligaciones para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y no prescriptos al 31/8/2016 -Tít. I, L. (La Rioja) 9896-.

- **TIERRA DEL FUEGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

### **LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1171**

Se establece, hasta el 31/10/2017, un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o sus responsables, con remisión total de intereses y recargos, y la condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales.

Al respecto, se encuentran en el presente Régimen de cancelación las deudas por los tributos provinciales cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31/7/2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BUENOS AIRES**

### **RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 238-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Partidos afectados por inundaciones de la Provincia de Buenos Aires.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA**

### **RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 241-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos afectados por inundaciones de la Provincia de La Pampa.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO**

### **RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 240-E/2017**

Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos afectados por excesos hídricos en la Provincia del Chaco.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. EXCLUSIÓN TEMPORAL DE AGENTES**

**RESOLUCIÓN (ADM. GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS BUENOS AIRES (CIUDAD)) 304/2017**

Se excluyen de manera temporal agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013-.

- **TIERRA DEL FUEGO. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TIERRA DEL FUEGO) 685/2017**

Se introducen modificaciones al régimen de facilidades de pago permanente para la cancelación de las obligaciones fiscales cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina -RG (AREF T. del Fuego) 52/2016-.

Al respecto, se establece que al momento de suscribir la adhesión al presente plan se deberá abonar la primera cuota del mismo.

Asimismo, se unifica en 1,96% la tasa de interés de financiación sobre el saldo deudor aplicable.

- **TIERRA DEL FUEGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. REMISIÓN TOTAL DE INTERESES Y RECARGOS. CONDONACIÓN DE MULTAS. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TIERRA DEL FUEGO) 693/2017**

La Agencia de Recaudación Faguina reglamenta el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir a los fines de realizar la adhesión al Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias de contribuyentes y/o responsables -L. (T. del Fuego) 1171-.

Al respecto, se establece que la adhesión al presente régimen se deberá realizar en las oficinas de la citada Agencia.

Recordamos que la suscripción al régimen implica la remisión total de intereses y recargos, y la condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales.

- **SANTA FE. SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN. APLICACIÓN WEB Y DESCARGA DE PADRONES. APROBACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 24/2017**

Se aprueba la aplicación informática denominada "Agentes de Retención Impuesto de Sellos - Descarga de Padrones", a la que podrán acceder los agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Asimismo, se dispone la publicación del padrón de productores agropecuarios inscriptos en el Registro Único de Producciones Primarias -RUPP-, decreto (Santa Fe)

1724/2017, al que podrán acceder las instituciones financieras, de seguros y entidades mutualistas que actúan como agentes de retención del impuesto de sellos para acreditar, respecto de los sujetos pasivos, la exención establecida para toda operación financiera activa y sus conexas, así como las de seguros, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción -art. 236, inc. 38), CF-, y no sufrir retenciones.

Destacamos que cuando los sujetos pasivos no se encuentren incorporados en el referido padrón, los mencionados agentes deberán verificar la inscripción de los contribuyentes tanto en el Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) como en el impuesto sobre los ingresos brutos, a través de la página web de la Provincia de Santa Fe.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. REGISTRO ÚNICO DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES. REGLAMENTACIÓN**

**DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 2736-9/2017**

Se reglamenta la inscripción ante el Registro Único de Productores e Industriales - art. 5, L. (Tucumán) 9021-, estableciendo la información que deberá brindarse para acceder al mismo.

Recordamos que será necesaria la mencionada inscripción para que los productores pecuarios e industriales puedan acceder al beneficio de alícuota del 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

➤ **NEUQUÉN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL 31/12/2017**

**RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 359/2017**

Se establece que todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los que revistan la calidad de agentes de retención y/o percepción y recaudación bancaria, incluyendo los agentes de retención del impuesto de sellos, estarán obligados, a partir del 31/12/2017, a constituir domicilio fiscal electrónico -art. 29 bis, CF-.

Al respecto, aquellos contribuyentes que se inscriban en los tributos citados antes de la fecha indicada deberán denunciar el mencionado domicilio fiscal electrónico al momento de la inscripción.

Asimismo, se habilita a que quienes no estén obligados a constituirlo puedan adherir voluntariamente al mismo.

➤ **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. DECLARACIÓN IMPOSITIVA UNIFICADA. "DIU". APROBACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 9/2017**

Se aprueba la plataforma informática denominada "Declaración Impositiva Unificada" -DIU-, mediante la cual los contribuyentes que tributan bajo el Régimen Jurisdiccional podrán confeccionar las declaraciones juradas mensuales del impuesto a las actividades económicas.

La mencionada plataforma se encontrará operativa a partir del 1 de setiembre de 2017 y será de uso opcional hasta tanto la Dirección General de Rentas de la Provincia establezca la obligatoriedad de su uso.

Se podrá acceder a la citada plataforma, con clave fiscal, a través de la página web de la AFIP, habilitando la relación correspondiente al Sistema "DIU".

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGOS. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1488/2017**

Se prorroga hasta el 30/9/2017 la fecha para realizar la actualización de los códigos de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea vía web o de manera presencial.

Asimismo, se dispone que para las presentaciones de las declaraciones juradas del mes de agosto de 2017, cuyo vencimiento opera en setiembre de 2017, se podrán emplear de manera excepcional los códigos y denominaciones del nomenclador que actualmente se encuentra disponible en el aplicativo "SiDeJu" y el sistema informático "DIU ISIB".

Recordamos que, a través de la resolución general (DPR Jujuy) 1485/2017, se aprobó un nuevo nomenclador de actividades que será de uso obligatorio para todos los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. PRESENTACIÓN WEB DE DECLARACIONES JURADAS. SIDEJU WEB. IMPLEMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1489/2017**

Se aprueba el aplicativo denominado "SIDEJU WEB", que será de uso obligatorio para la presentación de declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, a partir del período setiembre de 2017, cuyo vencimiento opera durante el mes de octubre de 2017.

Al respecto, quedan excluidos de la presente obligación los contribuyentes que utilicen la modalidad de presentación de las declaraciones juradas mediante el sistema DIU ISIB (Declaración Impositiva Unificada - Impuesto sobre los ingresos brutos).

Asimismo, aquellos que revistan la condición de monotributistas sociales podrán optar y generar sus declaraciones juradas en forma manual o mediante el aplicativo SIDEJU WEB hasta el período diciembre de 2017, que vence en enero de 2018, resultando de carácter obligatorio a partir del período enero de 2018.

Destacamos que el presente aplicativo se encontrará disponible a partir del 1 de octubre de 2017 en la página de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy - [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)-, accediendo con clave fiscal, módulo "Ingresos Brutos - SIDEJU WEB".

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES. ADECUACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1487/2017**

Se incorporan, a partir del 1/10/2017, como sujetos pasibles de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en actividades relacionadas con los combustibles -RG (DPR Jujuy) 1328/2013- los sujetos responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea que se trate de contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, que realicen compras a expendedores de combustibles. Asimismo, se establece que no corresponderá practicar la percepción a los sujetos mencionados cuando el precio total facturado sea inferior a \$ 2.000.

➤ **TIERRA DEL FUEGO. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). BENEFICIOS IMPOSITIVOS. ADHESIÓN**

**LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1172**

Se adhiere la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al programa de apoyo al capital emprendedor -L. (nacional) 27349-. Al respecto, se establece que se encontrarán exentas de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales las operaciones directamente relacionadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

➤ **TIERRA DEL FUEGO. INGRESOS BRUTOS. ADQUISICIÓN, REFACCIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. TASA CERO**

**LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1173**

Se establece que estarán gravados a la tasa del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos los servicios de créditos hipotecarios de entidades financieras destinados a la adquisición, refacción o construcción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

➤ **TIERRA DEL FUEGO. CÓDIGO FISCAL. REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS, CÁNONES Y OTROS DERECHOS. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**LEY (PODER LEGISLATIVO TIERRA DEL FUEGO) 1174**

Se establece que el Código Fiscal Provincial regirá también respecto de la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la ley de hidrocarburos líquidos y gaseosos -L. (nacional) 17319-.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 4/2017
3. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Abril/2017
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Abril/2017 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **IVA** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 0-1
6. **Internos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 0-1
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 2-3
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 0
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 8-9
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2017

### MARTES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 4/2017
3. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Abril/2017

4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Abril/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **IVA** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 2-3
6. **Internos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 2-3
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 4-5
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 1
9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2017

## MIÉRCOLES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Abril/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Monotributo** | Pagos mensuales | Setiembre/2017 | CUIT: todos
4. **Monotributo** | Recategorización | 2° cuatrimestre 2017 | CUIT: todos | Nota: Recategorización cuatrimestral. Por su parte, la RG (AFIP) 4104-E (BO: 14/8/2017) dispuso que los monotributistas encuadrados en las categorías F, G, H, I, J y K deberán realizar la CONFIRMACIÓN OBLIGATORIA de sus categorías en caso de que no proceda la recategorización.
5. **IVA** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 4-5
6. **Internos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 4-5
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 0-1
8. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Setiembre/2017 | CUIT: todos
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 6-7

10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2017 | CUIT: 0-1
11. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 2
12. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 0-1
13. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2017

## JUEVES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 6-7
3. **Internos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 6-7
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 2-3
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 8-9
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2017 | CUIT: 2-3
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 3
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 2-3
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2017

## VIERNES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 8-9
3. **Internos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 8-9
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2017 | CUIT: 4-5
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 4
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2017
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 4-5